

Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA:
OL ECU 1/2018

24 de enero de 2018

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 26/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación **al alegado riesgo de afectación de los principios de independencia judicial y separación de poderes que podrían suponer los efectos de los Decretos 229 y 330**.

Según la información recibida, los Decretos 229 y 330 fueron emitidos el 29 de noviembre de 2017 convocando a los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio a un Referéndum Constitucional y Consulta Popular, respectivamente. Estos habrían sido emitidos por el Ejecutivo sin el correspondiente dictamen previo por parte de la Corte Constitucional, requerido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 104 y numeral 2 del artículo 438. Asimismo, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la Corte realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular.

De la misma manera, y según la información recibida, la corte Constitucional - basada en su reglamento - estableció la suspensión de los plazos para abrir la participación a la ciudadanía, mediante la figura del *Amicus Curiae*, términos que no se habrían respetado, ya que, de acuerdo a la mencionada suspensión, el plazo se cumpliría el 7 de diciembre del 2017.

Por lo expuesto anteriormente, se nos señala que los decretos ejecutivos 229 y 330 pretenderían violar las normas constitucionales y los principios de separación de poderes e independencia judicial, evadiendo el imperativo del dictamen previo de la corte Constitucional para convocar a consulta y calificar el procedimiento respectivo para la reforma constitucional.

Nos llama la atención particularmente las materias que tocan la composición del Consejo de Participación ciudadana, entidad constitucional. De acuerdo a esa información ello conduciría a la cesación de los actuales miembros y la designación de un nuevo Consejo. Se alega que ello conduciría a una designación por el ejecutivo de los integrantes de dicho Consejo y que se afectaría, derivadamente, la autonomía de la Defensoría Pública, la Fiscalía General del Estado y la de los órganos de la Función de Transparencia y Control Social. Adicionalmente, se alega que podría llevar a la destitución de los integrantes de la Corte Constitucional.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, debemos recordar que de estar en riesgo la independencia de instituciones como las mencionadas, se estarían violando una serie de normas internacionales el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado el 6 de marzo de 1969 por la República del Ecuador en su artículo 14, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial. De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura adoptados por las Naciones Unidas en su título I establecen que *“La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.”*

Así como el principio que establece que *“Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.”*

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, y recordando que la separación de poderes y el respeto a tal separación es una condición *sine-qua-non* para que la función judicial sea independiente e imparcial, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, quisiera que su Gobierno nos informe, a la brevedad, sobre lo siguiente:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Oportunidad que tuvo la Corte Constitucional de pronunciarse siguiendo los procedimientos pertinentes establecidos en la ley;
3. Garantías de que el proceso en marcha no llevará a un Consejo de Participación Ciudadana controlado por el poder ejecutivo o afectando la independencia de órganos como los mencionados, en particular la Corte Constitucional, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública.

A la luz de la cercanía de la fecha del Referéndum Constitucional, agradecería recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas recomendaciones lo más pronto que les sea posible dada la proximidad de la fecha del referéndum. Garantizo que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados